

ESTADO No. 074

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	6	18/07/2019	0788	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0635 de fecha 15 de julio del 2019 realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que se continuara con el proceso sancionatorio de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685, esto es “El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas” conforme a lo estipulado en la parte motiva del presente auto.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, allegue lo siguiente:</p> <p>3.3.1 El pago faltante por concepto de canon superficiario de la cuarta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$3.982.584 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2007 y hasta el 29 de noviembre de 2008, más los intereses que se generen desde el 15 de agosto del 2014 hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

					<p>3.3.2 El pago faltante por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración por valor de \$6.869.829 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2008 y hasta el 29 de noviembre de 2009, más los intereses que se generen desde el 25 de noviembre del 2008 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.3.3 El pago faltante por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$4.192.521 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2009 y hasta el 29 de noviembre de 2010, más los intereses que se generen desde el 27 de marzo del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>3.3.4 El pago faltante por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$2.474.940 del periodo comprendido entre 30 de noviembre de 2010 y hasta el 29 de noviembre de 2011, más los intereses que se generen desde el 27 de marzo del 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARAGRAFO: Las obligaciones contractuales descritas en el numeral 3.3, son de estricto cumplimiento y deberán ser allegados en el término señalado, sin perjuicio de la decisión de caducidad que sobre el título EJG-101 se emita.</p> <p>3.4 ACEPTAR conforme al concepto técnico PARCU No. 0113 de fecha 15 de febrero del 2016 y concepto técnico PARCU No. 0635 del 15 de julio del 2019, el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 30 de noviembre del 2011 y hasta el 29 de noviembre del 2012.</p> <p>3.5 REQUERIR al titular del contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <p>3.5.1 Formulario de declaración de regalías correspondientes al I trimestre del 2019.</p> <p>3.6 REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa, allegue:</p> <p>3.6.1 Formato básico minero semestral del 2019</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3.6.2 La presentación de la modificación de la alinderación por parte de la licencia ambiental o la presentación de que se encuentra en trámite.</p> <p>3.7 APROBAR conforme concepto técnico PARCU No. 0635 del 15 de julio del 2019, la póliza minero ambiental No. 49-43-101001442 emitida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigencia hasta el 16 de mayo del 2020.</p> <p>3.8 REQUERIR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0416 de fecha 01 de abril del 2019, so pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>3.9 Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>3.10 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la resolución 338 de 2014 “por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones” remítase a la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo en la cual se informa el inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular de la referencia, el número de la póliza es 49- 43-101001442 vigencia 16 de mayo del 2020.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	DBC-113	COOPROCARCEGUA LTDA	4	18/07/2019	0789	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DBC-113, fue emitido el Informe de Visita No. 0648 de fecha; 16/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. DBC-113, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la</p>

					<p>referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar el estudio geológico del metano y el análisis de riesgo artículo 62,63 y 64 decreto 1886/2015. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. • Actualizar el Plano isométrico teniendo en cuenta la resolución 40600/2015. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Continuar con la Adecuación del resguardo minero. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Realizar reentrenamiento a los Socorredores mineros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. • Continuar con el ensanche del Inclinado Principal. Plazo Otorgado: Noventa (90) días. • Continuar con el sellado hermético de las labores antiguas. Plazo Otorgado: Ciento veinte (120) días. • Continuar con el Sostenimiento del Inclinado Principal y el nivel 972 E y W. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. DBC-113, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 04 de julio de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con lo establecido en el PTO y el PMA. • Instalar escalera para paso de personal Subguía 28. • Continuar con la Implementación del programa de mantenimiento.
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, que mediante AUTO Auto Parcu No. 0246 de fecha 25 de febrero de 2019, notificado mediante estado No. 021 de fecha: 26/02/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 28/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se recomienda al titular para que implemente los autorrescatadores para el personal que se encuentren laborando en cada frente o guía tambores ETC de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) Días.</i> CUMPLIMIENTO: El titular NO DIO CUMPLIMIENTO ha dicho requerimiento. • <i>Se requiere al titular para que implemente el refugio para el personal que labora de acuerdo con las especificaciones del Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: Noventa (90) Días.</i> CUMPLIMIENTO: El titular NO DIO CUMPLIMIENTO ha dicho requerimiento. • <i>Se requiere al titular seguir implementando el cableado con la norma del RETIE de acuerdo al Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado: ciento veinte (120) Días.</i> CUMPLIMIENTO: El titular NO DIO CUMPLIMIENTO ha dicho requerimiento <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. DBC-113, que deberá cumplir de manera permanente lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0648 del 16 de julio de 2019, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. Plazo Otorgado: Permanente. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. Plazo Otorgado: Permanente.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda Realizar desabombe en los sectores donde se presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> • Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Plazo Otorgado Permanente. <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001127, con vigencia desde el 15 de agosto de 2018 hasta el 15 de agosto de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FES-151	TOL COAL S.A.S.	5	18/07/2019	0790	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FES-151, fue emitido el Informe de Visita No. 0627 de fecha; 8/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FES-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <p>NIVEL 1</p>

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar reforcé y adecuación con sostenimiento en el punto crítico en la abscisa 130 hasta la 140 (cruce manto 60). Plazo otorgado: 15 días. Continuar con las labores de ampliar la sección de la vía y cambio de madera, reforcé en los tramos abscisa 60 a la 80 y de la abscisa manto 40 al manto 50. Plazo otorgado: 60 días. Se debe adecuar los techos de las ventilaciones tambores 8 y 10. Plazo otorgado: 30 días. Se deben realizar trinchos de protección en el botadero Nivel 1 ya que se evidencias grietas. Plazo otorgado: 30 días. <p>NIVEL 0</p> <ul style="list-style-type: none"> No dejar sin sostenimiento el avance de las labores de desarrollo más de 3 metros. Plazo otorgado: 30 días. Se debe realizar el cambio de la madera utilizada en el tambor 5 nivel 26 norte y realizar refuerzo de dicha labor, se recomienda cambiar el diámetro de la madera que garantice mayor soporte a la labor. Plazo otorgado: 10 días. Se debe elaborar el manual de operación segura de los equipos. Plazo otorgado: 30 días Se debe implementar el formato de permiso de trabajo en alturas. Plazo otorgado: 30 días. Se debe realizar capacitación al personal en equipos de minería. Plazo otorgado: 60 días. Se debe implementar el refugio dentro de la mina de conformidad con el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 60 días. Se debe elaborar el estudio de ruido y vibraciones de la mina y aplicarlo en su sistema de gestión. Plazo otorgado: 60 días.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> Se debe elaborar el estudio de gas metano dando cumplimiento con el artículo 62, 63, 64 del decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 60 días. <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero titular minero del Contrato de Concesión No. FES-151, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 21 de junio de 2019, consistentes en:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se recomienda una vez se instale equipos eléctricos internamente dar cumplimiento al código eléctrico colombiano y al RETIE. Se debe realizar seguimiento al sostenimiento y ventilación dando cumplimiento al decreto 1886 de 2015. <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FES-151, que mediante AUTO Parcu No. 2116 de fecha 27 de diciembre de 2018, notificado mediante estado No. 109 de fecha: 28/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/12/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <i>REQUERIR al titular minero para que actualice y socialice el Plan de emergencia, deberá capacitar brigadistas socorredores y auxiliares de salvamento, deberá realizar simulacros de evacuación y adecuar refugios de seguridad en las labores subterráneas. Observación: NO DIO CUMPLIMIENTO Se presenta plan de emergencia 27/02/2019, se socializó, falta simulacro y capacita brigadistas socorredores y auxiliares de salvamento.</i> <i>REQUERIR al titular minero para que realice mantenimiento de Rumbones instale malla de seguridad para prevenir accidentes por caídas. Observación: NO DIO CUMPLIMIENTO No se ha adecuado la tolva del nivel 1.</i>
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> • <i>REQUERIR al titular minero para que suspenda el botadero junto a la boca minas, deberá estabilizar, revegetalizar con especies nativas. Deberá realizar y registrar un monitoreo constante de dichos botaderos. Observación: NO DIO CUMPLIMIENTO en el botadero del nivel 0 se observa fractura del suelo por lo que se deberá deberá realizar la recuperación paisajística de los dos botaderos.</i> • <i>REQUERIR al titular minero para que solicite concesión de aguas y permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental. Observación: NO DIO CUMPLIMIENTO no fue presentado el permiso de vertimientos y concesión de aguas.</i> <p>2.5 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. FES-151, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla los requerimientos realizados mediante Auto Parcu No. 0366 de fecha 22 de marzo de 2019, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 27/02/2019, e informe de visita No. PARCU-0232 de fecha 11 de marzo de 2019 conforme a la inspección de campo realizada el día 6/12/2017, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Se debe realizar la recuperación paisajística de los dos botaderos Nivel 0 y Nivel 1. Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO, en el presente informe producto de la visita se reitera este requerimiento.</i> • <i>El Procedimiento de medición de la producción empleado por el titular minero corresponde a Registros estadísticos de viajes, se debe complementar el método para que sea confiable y seguro ya que el trabajador del patio lleva el registro de los coches, pero no hay un control por escrito, solo se confía en lo que el titular retiene durante el día. Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO se implementó un formato donde se diligencia los coches salientes y se totaliza diario la producción obtenida, se debe igualmente contar con el consecutivo de viajes pesados con el número de factura en la mina ya que no fue evidenciado en campo.</i> • <i>Se debe continuar con la ubicación del refugio en cumplimiento al 1886/2015, con los elementos mínimos. Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO no se ha acondicionado el refugio en la mina.</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Se debe continuar con la ampliación de las vías y reforzamiento de puntos críticos del Nivel Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO se están realizando labores de reforcé y ampliación de vías pero aún faltan tramos sobre todo en el nivel manto 70 en la abscisa 300 en adelante y en cruce del manto 60 se observó punto crítico el cual debían realizarse de carácter urgente estabilización de dicho punto. • Se debe realizar terminar la adecuación en el N1 instalar la ventilación mecanizada en cumplimiento al 1886/2015, se aclara que la atmosfera minera se encuentra en sus VLP mineros se debe terminar de adecuar las secciones, como se viene realizando. Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO en su totalidad aún falta por terminar las labores de adecuación, reforcé y ampliación de la sección en el nivel 1. En el nivel 1 se cuenta con un ventilador en superficie en una de las ventilaciones. • Analizando las características técnicas del equipo evidenciado en campo "Autorescatador ZYX45 "se puede apreciar que es un equipo que no tiene autonomía es decir está en función de la botella lo que hace que no sea de iniciación automática y se tenga que abrir de manera manual igualmente debe ser libre de mantenimiento. Por lo tanto, se le recomienda al titular tener muy presente la Resolución 958 del 03 de noviembre de 2018 la cual modifica la resolución N° 368 del 26 de mayo de 2016, (características técnicas de los autorescatadores que deben cumplir) y la norma DIN EN 13794, para compra de los equipos. Observaciones: NO DIO CUMPLIMIENTO no se ha realizado el cambio de los autorescatadores. <p>2.6 ADVERTIR al titular minero del Contrato de Concesión No.FES-151, que hasta tanto la Autoridad Minera no apruebe la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO-allegado mediante radicado No. 20199070394802 de fecha 07/05/2019, deberá suspender las labores en los mantos M25, M26, M26A, M80, M27, dado, que estas labores no se encuentran contenidas en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado mediante Auto GTRCT-0348 del 18 de agosto de 2010.</p> <p>2.7 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>101001182, con vigencia desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 24 de septiembre de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el párrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta